

23

**Solicitud finalización de embargo proceso 17042-40-89-001-2020-0000200**

john cesar castaño rodriguez &lt;johncesarcast82@hotmail.com&gt;

Lun 03/08/2020 17:56

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Anserma &lt;j01prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: regional.caldas@procuraduria.gov.co &lt;regional.caldas@procuraduria.gov.co&gt;

Señores.

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anserma caldas

**Referencia Solicitud finalización proceso de embargo 17042-40-89-001-2020-0000200**

Cordial saludo.

De la manera mas atento les solicito la finalización del embargo del proceso 17042-40-89-001-2020-0000200 a mi nombre pues a la fecha me han realizado descuentos ya superiores al monto que me fue notificado por este medio a mi correo johncesarcast82@hotmail.com el día Jueves 02 de julio del 2020, cabe resaltar en conversación con el abogado que representa a la demandante, Henry Giraldo me manifestó que el no me tenía que dar respuesta de nada y que los encargados de levantar el proceso eran las personas que laboran en dicho juzgado para enviar la suspensión del embargo a la Secretaria de educación de Caldas ( donde laboro) y darme el paz y salvo final del proceso. A continuación relaciono los descuentos realizados desde el mes de febrero a Julio.

Febrero cantidad descontada : **731.793,00**Marzo cantidad descontada : **676.275,00**Retroactivo salarial cantidad descontada: **72.886.00**Abril cantidad descontada: **692.412,00**Mayo cantidad descontada: **676.275,00**Junio cantidad descontada: **676.275,00**Julio cantidad descontada: **676.275,00**

Total en descuentos a la fecha: **4' 202.191** (lo puede ser verificado en las cuentas del banco agrario a las que fue girado el dinero.)

solicito dado lo anterior se procesa con la liquidación del proceso, me indique en que oficina de la ciudad de Manizales puedo reclamar el dinero reembolsable de la demanda dado que no resido en el municipio de Anserma y en las actuales circunstancias me resulta imposible trasladarme a dicho municipio.

quedo atento a su pronta respuesta

ate.

Jhon César Castaño Rodríguez

C.C. 16.072.054 de Manizales

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso, informándole lo siguiente:

El demandado **JHON CÉSAR CASTAÑO RODRÍGUEZ** se notificó por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que libró mandamiento de pago en su contra; y, dentro del término concedido para ello **no** propuso excepciones a la demanda (Fls.23 y 24).

Los términos transcurrieron así:

**Se entiende surtida la notificación:** 02 de marzo de 2020

**Término para retirar traslado y anexos:** 03, 04 y 05 de marzo de 2020

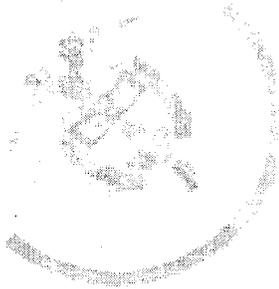
**Término para pagar:** 06, 09, 10, 11 y 12 de marzo de 2020

**Término para excepcionar:** 06, 09, 10, 11, 12 y 13 de marzo de 2020, 01, 02, 03, y 06 de julio de 2020

**Días inhábiles:** 07, 08, 14 y 15 de marzo de 2020 (Suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive).

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 03 de agosto de 2020



**ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES**  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA

Anserma, Caldas, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia

Proceso : EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA  
 Demandante : MARTHA GLORIA LARGO GONZÁLEZ  
 Demandado : JHON CÉSAR CASTAÑO RODRÍGUEZ  
 Radicado : 17-042-40-89-001-2020-00002-00  
 Asunto : ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN  
 Interlocutorio : Nro. 315

OBJETO DE DECISIÓN

Se encuentra a Despacho para proferir auto que ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA, instaurado a través de apoderado judicial por la señora MARTHA GLORIA LARGO GONZÁLEZ, en contra del señor JHON CÉSAR CASTAÑO RODRÍGUEZ.

ANTECEDENTES

- 1.- La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA fue radicada en este Despacho Judicial el día 20 de enero de 2020, librándose mandamiento de pago el día 23 de enero de 2020.
- 2.- La parte Demandada dentro de dicho término, no pagó la obligación cobrada, ni propuso excepciones.
- 3.- La parte pasiva se notificó por -conducta concluyente- del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el día 02 de marzo de 2020 (Fls. 23 y 24), pero dentro del término de traslado no dio contestación a la demanda, ni tampoco propuso excepciones.

## CONSIDERACIONES

**PRESUPUESTOS PROCESALES:** Se encuentran reunidos en este proceso los presupuestos procesales para poder seguir adelante con la ejecución.

**DEMANDA EN FORMA:** El libelo y sus anexos cuentan con los requisitos de forma establecidos en los Artículos 82 y s.s. del C.G.P.

**COMPETENCIA:** Por la naturaleza del proceso, la cuantía de las pretensiones, el lugar del cumplimiento de la obligación, es competente para conocer del asunto.

**CAPACIDAD PARA SER PARTE Y COMPARECER AL PROCESO:** Tanto la parte Demandante como la Demandada, son personas plenamente capaces para disponer de sus derechos y responder por sus obligaciones, al tenor de los Arts. 1502 y 1503 del C.C.

Se observó el debido proceso y el derecho a la defensa, consagrados en el Artículo 29 de la Carta Magna.

En este orden de ideas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado y luego de reexaminado el título ejecutivo pilar de ejecución, el cual cumple plenamente los requisitos señalados en el Art. 422 del Código General del Proceso, pues contiene unas obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora, titular del crédito y en contra de la parte ejecutada, encargada de cumplir la prestación que en ellos consta.

No habiéndose propuesto excepción de ninguna naturaleza por la parte Demandada dentro del término legal que para ello se le concedió; y, toda vez que no fue impugnada su suficiencia, ni desvirtuada su presunción de autenticidad, especialmente en lo que atañe a su exigibilidad por no haberse efectuado el pago total del capital adeudado y los intereses de los mismos, se ordenará seguir adelante la ejecución con las implicaciones que dicha decisión conlleva, tal y como lo preceptúa el artículo 440 del Código General del Proceso que al respecto dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, se continuará con la ejecución en los términos del auto que libró mandamiento de pago, por las sumas por las que se obligó la parte demandada mediante el título valor allegado como recaudo ejecutivo.

De igual manera, se ordenará la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte Demandada.

Así mismo, se ordenará la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte Demandada. Se fijará como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000,00), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

De otra parte, se ordenará agregar al expediente el memorial allegado el día hoy, vía correo electrónico, por parte del Demandado visible a FI. 27.

Finalmente, se le hará saber al señor **JHON CÉSAR CASTAÑO RODRÍGUEZ**, que para decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, ordenar el levantamiento de la medida cautelar; y, proceder a la entrega de los depósitos judiciales existentes a órdenes del presente asunto, previamente las partes deberán presentar la liquidación del crédito correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS**,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MARTHA GLORIA LARGO GONZÁLEZ** en contra del señor **JHON CÉSAR CASTAÑO RODRÍGUEZ**, en los mismos términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** ORDENAR el AVALÚO y POSTERIOR REMATE de los bienes apresados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar, para que con el producto de los mismos se cancele la obligación.

**TERCERO:** CONDENAR EN COSTAS PROCESALES a la parte Demandada; y,

a favor de la parte demandante, las que serán liquidadas por la Secretaría del Despacho.

**CUARTO:** FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000,00), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

**QUINTO:** ORDENAR a las PARTES que presenten la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.

**SEXTO:** NOTIFICAR este auto conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

**SÉPTIMO:** AGREGAR al expediente el memorial visible Fl. 27, para conocimiento y fines pertinentes a que haya lugar.

**OCTAVO:** ADVERTIR al señor **JHON CÉSAR CASTAÑO RODRÍGUEZ**, que para decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, ordenar el levantamiento de la medida cautelar; y, proceder a la entrega de los depósitos judiciales existentes a órdenes del presente asunto, previamente las partes deberán presentar la liquidación del crédito correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
GLORIA LILIANA MEJÍA FRANCO

- Juez -

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
ANSERMA – CALDAS

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 047 del 04 de agosto de 2020

  
ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
ANSERMA – CALDAS**

**EJECUTORIA**

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **05, 06 y 10 de agosto de 2020**  
Inhábiles: **07, 08 y 09 de agosto de 2020**

Quedó ejecutoriado: El día **10 de agosto de 2020** a las 5:00 p.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia